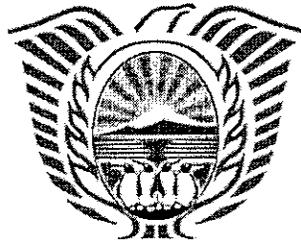


PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **092**

PERIODO LEGISLATIVO **2019**

EXTRACTO: BLOQUE U.C.R - CAMBIEMOS PROYECTO DE LEY MODIFICANDO EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY PROVINCIAL 561 (RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL).

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambios

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

17 ABR 2019

MESA DE ENTRADA

Nº 09 Hs. 15:42 FIRMA

FOLIO Nº 12
Secretaría Legislativa

FUNDAMENTOS

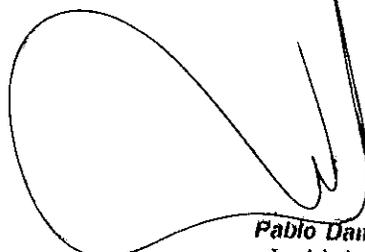
Señor Presidente:

Se ha afirmado que "no existe una versión única de la garantía de la movilidad de las jubilaciones y pensiones. Puede adoptarse un régimen de movilidad u otro, más amplio o más restringido, menos o más flexible. (...) es cuestión librada a la prudencia del Poder Legislativo, quien actuará conforme a las posibilidades y condiciones imperantes en el momento histórico de que se trate".(...) Pero en cualquier caso la Legislatura "tiene la obligación y la potestad de ponderar la conveniencia o inconveniencia de los sistemas y la necesidad de modificarlos".

En este sentido, esta Cámara no puede pasar inadvertidamente la erosión constante que las fluctuaciones económicas han ido produciendo en los haberes previsionales, máxime si se tiene en cuenta el carácter sustitutivo que deben guardar: las jubilaciones y pensiones no son un favor que el estado le concede al particular sino que son consecuencia de las remuneraciones percibidas durante la vida laboral y por las cuales se efectuaron los pertinentes aportes.

Es por ello que, a tenor de la última de las modificaciones introducidas y en ponderación con las concretas posibilidades del sistema, proponemos reducir a la mitad los tiempos en los que se aplica la movilidad en las prestaciones previsionales de la provincia.

Por estas razones, solicito a mis pares que acompañen a este proyecto de Ley con su voto por la afirmativa para su aprobación.


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos



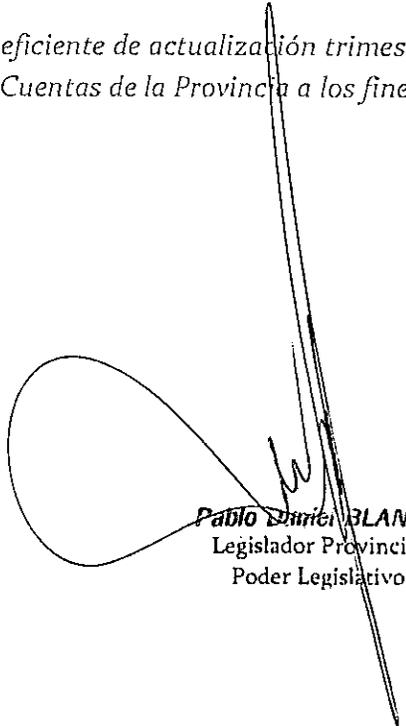
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 46 de la Ley Provincial 561 por el siguiente texto:

“Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en forma trimestral, en base a la variación salarial promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial, producida en el trimestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de actualización trimestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad.”

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Pablo Daniel BLANC
Legislador Provincia,
Poder Legislativo